

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., siete (7) de diciembre del año dos mil veinte (2020).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2019-01051.

En atención a lo normado por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 que condicionó la exequibilidad de la norma, el Despacho

DISPONE:

NO TENER en cuenta la notificación personal remitida al extremo demandado, teniendo en cuenta que la certificación arrimada no permite verificar que el receptor del mensaje de datos hubiere dado apertura o lectura al mismo; adicional a ello no se puede establecer si se remitió copia de la demanda, anexos y providencia a enterar.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que remita notificación en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de forma íntegra y aporte certificación que permita colegir el efectivo enteramiento del demandado.

NOTIFIQUESE,

-2-

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **079**, hoy **9 de diciembre de 2020**.
Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

MT

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d323fb8ff847e04c1f09dc40201c7e24cdfbb863b266efa7c3116d3028ad2c**
Documento generado en 07/12/2020 03:52:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>